

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo
concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 30 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En el expediente relativo a las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Calahorra, en súplica de que se amplíe la disposición de 22 de Diciembre de 1908 y se ordene la recogida y anulación de todos los botes de conservas que por las huellas de su achicamiento o envolturas de papel para engañar al público se pruebe hayan sido más de una vez empleados y se prohíba la fabricación de conservas en toda clase de envases que no sean nuevos, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Cuerpo consultivo, en pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual ha examinado las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas, pidiendo que se prohíba la venta de éstas en botes usados y en súplica de que se amplíe la disposición de 22 de Diciembre de 1908; esta Corporación acordó por unanimidad informar a V. E. lo que sigue: El problema ofrecido a solución por los fabri-

cantes de conservas tiene dos aspectos: uno el sanitario, que es el más importante, y otro comercial, que para los intereses de familias sostenidas al amparo de industria tan respetable no debe pasar inadvertido.

»El aspecto sanitario quedaría resuelto con someter los envases usados a la desinfección más escrupulosa, que es practicada en las fábricas al someter las frutas dentro de la caja metálica a los procedimientos usuales de conservación; pero teniendo en cuenta que los microorganismos adheridos a los botes que fueron depositados en parajes inmundos pueden defenderse al abrigo de las materias albuminoideas de la conserva y ocasionar después de cerrado el envase alteraciones que perjudican al fruto o a la pulpa conservable, es prudente recomendar el uso de botes nuevos para la conservación de las sustancias alimenticias.

»El aspecto comercial lo resuelve fácilmente el público a la vista de envases usados que hayan perdido el estaño; sábase por todos que la capa de hierro que constituye la base de la hoja de lata es muy rápidamente influenciada por varios agentes y en especial por la humedad, y que en el punto en que el estaño protector desaparece el horadamiento del envase es inevitable y, por tanto, la caja perdería su contenido líquido, y a esto no se resignarían ni el público ni los comerciantes intermediarios. Mas como, por otra parte, al vaciarse la caja de su parte líquida es posible que por el orificio de salida penetre el aire y que los microbios que en éste vivan puedan causar alteraciones en la conserva, en previsión de que pudieran venderse esas conservas, cuyo estado de conservación pasaría inadvertido para gran parte del pú-

blico consumidor, es aconsejable siempre el uso de envases nuevos, por cuyos dos aspectos procede la prohibición del uso de las latas usadas en los envases de conservas, aclarando y ampliando con ello lo que dispone en su apartado 6.º, artículo 1.º, el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1919.

GOICOECHEA

A los Gobernadores civiles y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 27 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular

El notable recrudecimiento de la viruela en varias provincias, y con el fin de evitar su propagación, se hace indispensable que con la mayor urgencia posible, todos los Municipios procedan a la vacunación y revacunación de todo el vecindario, con carácter obligatorio, recordando a los Alcaldes el cumplimiento del Real decreto de 10 de Enero último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 30 del mismo mes, y para evitar todo pretexto de incumplimiento de los preceptos reglamentarios, el Inspector provincial de Sanidad proporcionará la vacuna precisa para las necesidades de la beneficencia pública.

Los Alcaldes y Subdelegados de medicina que no cumplieren

con lo dispuesto, se les exigirán las multas gubernativas y las sanciones penales que a cada caso fuesen aplicables.

Logroño, 30 de Junio de 1919.

El Gobernador,

José Gutiérrez.

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1919 a 1920.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por

100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo del estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra a la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, solo se aplicará al caballo, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia; y

4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de Octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Ingeniero Jefe las licencias a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

El dueño de ganados que entra a pastar sin autoriza-

ción competente, será castigado conforme al art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.ª Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.ª Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13.ª Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.ª Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto su-

ceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80, correspondientes a los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.ª Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.ª El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.ª Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.ª Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19.ª Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas administrativas o Alcaldes de barrio a los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.ª La contravención a las

condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21.ª Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.ª, 14.ª y 15.ª, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño, 13 de Junio de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

NÚMERO 1.

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como (dehesa boyal o de aprovechamiento común), en virtud del documento que lo acredite.

RELACIÓN de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

Especie y número de ganados	VACUNO	
	MAYOR	
NOBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

NÚMERO 2

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación, conforme al artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Especie y número de ganados	Cerda	
	Mayor	
	Vacuno	
	Cabrio	
	Lanar	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

Administración Municipal

ARNEDO

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el mes de Julio, reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedo, 27 de Junio de 1919.—El Alcalde, Melquiades Herreros.

■■■■■■

TORRECILLA EN CAMEROS

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Julio próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; pasado dicho plazo y sin tales requisitos no se admitirá ninguna.

Torrecilla en Cameros, 26 de Junio de 1919.—El Alcalde, Ricardo Martínez de Pinillos.

■■■■■■

CÁRDENAS

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, hasta el día 10 de Julio próximo; pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

■■■■■■

Terminada la liquidación del proyecto y cuentas correspondientes al ejercicio de 1918-19, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, para oír reclamaciones.

Cárdenas, 26 de Junio de 1919.—El Alcalde, Teodoro Terrero.

■■■■■■

MURO DE AGUAS

Formado el repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus bases personal y real, queda expuesto al público por quince días, a los efectos de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Muro de Aguas, 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, Daniel Palacios.

■■■■■■

ALBERITE

Por dimisión del que la desempeñaba y trasladarse el mismo a otro punto con mayores ventajas, se anuncia vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas por asistencia de una a cincuenta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas a esta

■■■■■■

Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alberite, 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

■■■■■■

CAMPROVÍN

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de una a diez familias pobres; además 2.750 pesetas por el concepto de iguales, pagadas trimestralmente, con toda puntualidad, las primeras de fondos municipales, y por una sociedad nombrada al efecto las segundas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al señor Alcalde dentro del plazo de 15 días.

Camprovín, 27 Junio de 1919.—El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

■■■■■■

VINIEGRA DE ABAJO

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, durante todo el mes de Julio; pasado dicho plazo no serán admitidas.

■■■■■■

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el referido plazo; pasado el mismo no serán admitidas.

Viniestra de Abajo, 25 de Junio de 1919.—El Alcalde, Juan P. Montero.

■■■■■■

PRADEJÓN

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1918-19, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pradejón, 20 de Junio de 1919.—El Alcalde, Sabino Ezquerro.

■■■■■■

AUSEJO

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribución territorial en el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable término de quince días, a contar desde mañana, las cuales deberán de presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos y cartas de pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ausejo, 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Venancio Tejada.

■■■■■■

TOBÍA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Julio próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tobía, 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pablo Vázquez.

■■■■■■

Terminado el expediente y reparto gremial del impuesto de consumos para el año de 1919-20, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio en dicho término si se creen perjudicados.

Tobía, 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pablo Vázquez.

■■■■■■

QUEL

Terminado el padrón de cédulas personales de personas jurídicas formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Quel, 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, H. Moreno.

■■■■■■

RELACION que remite el Alcalde de Casalarreina al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el perito que verificó el replanteo del camino a construir de uso público en esta jurisdicción partiendo de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetro 49, hectómetro 1.º y enlace con el del Crucero.

CLASE DE FINCA A EXPROPIAR	DUEÑOS	RESIDENCIA	SITUACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS	ENCARGADOS O ARRENDATARIOS	Extensión a ocupar		TASACION Ptas. Cts.
					Metros cuadrados	Dm.	
Tierra recientemente plantada de vid	Ciriaco y Romualdo Fernández Hermosilla	Guernica y Buenos Aires	Primera finca lindante por Sur, carretera de Logroño a Cabañas de Virtus	Juan Fernández Hermosilla	74	10	22 •
Idem	Pedro Salinas Santamaría	Casalarreina	Segunda finca lindante con los anteriores por Norte.	El dueño	68	80	19 40
Era de pan trillar	César Villaescusa Landázuri	Casalarreina	Tercera finca lindante con la anterior y al Norte el camino del crucero	El dueño	66	60	19 60

Casalarreina, 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, Bautista Caperos.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

Don Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Ramón López Peláez, Notario con ejercicio en esta ciudad, de donde es vecino, en solicitud de que en adelante lleven sus hijos Antolín, Evangelina, Ramón, José y Jaime, así como los demás que pueda tener, los apellidos unidos López Peláez del solicitante, como el primero solo y como segundo apellido el materno Sáenz; a cuya solicitud se acordó publicar tal pretensión en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Santander y Logroño.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, le doy en Santander a diez de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Zapatero.—El Secretario judicial, Gonzalo Velayo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. Domingo Apellániz Santa María, a nombre de D.ª Alejandra Martínez Extremiana, contra D. Agustín Treviño Treviño, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas y demás accesorias legales, se sacan en venta en pública subasta los bienes inmuebles que se expresan a continuación:

1.ª Una finca rústica en el término de la Isla, de 6 celemines,

o sean 9 áreas y 60 centiáreas; linda al Sur, Monte; Este, Francisco Pérez Caballero; Oeste, Justo Treviño, y Norte, carretera; tasada en 260 pesetas.

2.ª Otra heredad en el mismo término de la Isla, de cabida 3 celemines, o sean 4 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, río Ebro; Sur, carretera; Este, Eduarda Sáenz, y Oeste, Eusebio Alonso; tasada en 125 pesetas.

3.ª Un olivar en término de la Escobosa, de cabida 5 celemines, o sean 8 áreas; linda Norte, Casimiro Sáenz; Sur, Victoria Hurtado; Este, vía férrea, y Oeste, Estanislao del Valle; tasado en 60 pesetas.

4.ª Otro olivar en el mismo término de la Escobosa, de cabida 5 celemines, o sean 8 áreas próximamente; linda Norte, Victorina Hurtado; Sur, Gabriela Nalda; Este, vía férrea, y Oeste, Lucio Treviño; tasado en 60 pesetas.

5.ª Una casa en la calle Travesía de San Sebastián, sin número, cuya extensión superficial se ignora, compuesta de planta baja, un piso y alto o desván; linda derecha entrando, salida a la Plazuela de la Iglesia; izquierda, Julián Valiente; espalda, Santiago Treviño, y frente, dicha calle o Travesía; tasada en 400 pesetas.

6.ª Un olivar con 65 olivos poco más o menos, en el término de la Bodeguilla, de fanega y media, o sean 28 áreas 80 centiáreas; linda Este, senda de los Teros; Oeste, Segundo Miguel; Sur, Marcelino Vélez, y Norte, Celestina Ibarra; tasado en 300 pesetas.

7.ª Otro plantado de viña con 200 cepas en el término de El Encinar, de cabida 4 celemines, o sean 6 áreas y 40 centiáreas próximamente; linda por Este, Oeste, Sur y Norte, Ana Bargo; tasado en 60 pesetas.

8.ª Otro plantado de viña de 600 cepas en el término del Vado o la Vega, de 10 celemines, o sean 16 áreas; linda por Este, Ana Bargo; Oeste, Jacinto González; Sur, Jacinto Sáenz, y Norte, Casimiro Sáenz; tasado en 30 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta consignará el licitador en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

No será admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Las fincas radican en esta jurisdicción y su barrio de El Cortijo.

Los expresados inmuebles se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la Propiedad, cuyo requisito se observará oportunamente por el comprador.

Sobre las ocho fincas que quedan reseñadas no resulta carga ni gravamen alguno.

El acto de la venta tendrá lugar a las doce horas del día diez y nueve de Julio próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal.

Dado en Logroño a veinticinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

6.ª Comandancia de Tropas de Intendencia

BURGOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia, los individuos del actual reemplazo que posean los oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos, forjadores, conductores de automóviles y motocicletas, sastres y zapateros, que deseen ser destinados a las Compañías de plaza de Intendencia en el acto de su incorporación a filas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel de esta Comandancia, solicitando ser examinados en el Parque de

Intendencia de Burgos, teniendo entendido que los viajes desde su residencia a esta plaza serán por cuenta de los interesados.

Burgos, 24 de Junio de 1919.—El Capitán de Intendencia Mayor accidental, Federico Rupérez.

Vacante de Médico

Habiendo acordado estos vecinos aumentar la asignación del Médico titular por las circunstancias actuales, se anuncia nuevamente su vacante para este pueblo de Ortigosa, una de las villas más pintorescas de la Sierra de Cameros, distante 40 kilómetros de su capital (Logroño), con servicio diario de automóvil, telégrafo, teléfono, extensos y deliciosos bosques de pino, haya y roble.

El agraciado disfrutará de 750 pesetas por la plaza de pobres y 3.750 pesetas por la asistencia de pudientes, ambas cantidades pagaderas por meses vencidos, garantizando su puntual pago.

Además hay en reserva una cantidad a entregarle si se hace merecedor de ella, teniendo casa en condiciones gratis, libre de todo impuesto municipal y un Practicante a sus inmediatas órdenes.

Las solicitudes al que suscribe en el plazo de 15 días, con cuantos documentos meritorios tenga el aspirante, y los que ya obran en esta Alcaldía los damos por admitidos.

Ortigosa, 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Nájera.